

## **Grupo de Trabajo del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)**

**Decimosexta reunión**  
**Ginebra, 6 a 8 de febrero de 2023**

### **REGLAMENTO ESPECIAL**

*Documento preparado por la Oficina Internacional*

### **RESUMEN**

1. Se propone un nuevo Reglamento para el Grupo de Trabajo del PCT con el fin de:
  - a) adoptar una nueva configuración para la elección de la mesa, en sintonía con la que ha sido acordada o propuesta para otros órganos similares de la OMPI;
  - b) conceder la condición de “observador especial” en el Grupo de Trabajo del PCT a las administraciones intergubernamentales que gocen de esa condición en la Asamblea de la Unión del PCT, pero que aún no sean miembros del Grupo de Trabajo; y
  - c) confirmar los miembros del Grupo de Trabajo y otros observadores.

### **ANTECEDENTES**

2. El Grupo de Trabajo del PCT fue establecido como grupo consultivo en el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea de la Unión del PCT, tras la finalización de la labor del Comité y del Grupo de Trabajo sobre la reforma del PCT (véase el documento PCT/A/36/1 y los párrafos 132 a 134 del documento PCT/A/36/13). A partir del trabajo de esos órganos, se establecieron distintas disposiciones relativas a la financiación y los miembros de las organizaciones intergubernamentales que actúan en calidad de administraciones encargadas de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional en el marco del PCT. En lo demás, la gobernanza del Grupo de Trabajo se rige por el Reglamento General de la OMPI (“Reglamento General”).

3. En su sexagésima tercera serie de reuniones, celebrada del 14 al 22 de julio de 2022, las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI adoptaron la introducción de enmiendas en el Reglamento General de la OMPI y determinados artículos de los reglamentos especiales (véanse los documentos A/63/5 Rev. y los párrafos 17 y 18 del documento A/63/9). El objetivo principal de las enmiendas fue modificar el ciclo electoral de las mesas. Además, se modernizaron otras disposiciones –para la Asamblea de la Unión del PCT ello significó modificar el Artículo 4 del Reglamento interno para eliminar la referencia a los boletines *La Propriété industrielle e Industrial Property*, que ya no se publican. El Reglamento General y el Reglamento interno de la Asamblea de la Unión del PCT (y otros órganos rectores de la OMPI), modificados, pueden consultarse en el sitio web de la OMPI<sup>1</sup>.

4. El Artículo 45 del Reglamento General permite a cada órgano adoptar y modificar su propio reglamento especial, que podrá entrar en vigor con efecto inmediato.

### **ELECCIÓN DE LA MESA**

5. El texto del Artículo 9 del Reglamento General modificado es el siguiente:

#### **Artículo 9: Mesa directiva**

1) En la primera reunión de cada período ordinario de sesiones, cada órgano elegirá un presidente y dos vicepresidentes.

2) El mandato de la mesa directiva comenzará después de la última reunión del período de sesiones en el que haya sido elegida. La mesa directiva continuará en sus funciones hasta que comience el mandato de la nueva mesa elegida.

3) El presidente y los vicepresidentes salientes no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente posterior a aquel en que desempeñaron sus funciones.

6. Además de las modificaciones introducidas en el Reglamento General en lo relativo a la neutralidad de género, se modificó el párrafo 2) del Artículo 9 para ajustar, en lo relativo a las demás mesas de las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI (Asambleas de la OMPI) y otros órganos rectores de los Estados miembros de la OMPI, el ciclo electoral al de la Asamblea General de la OMPI. Con ello, el mandato de las mesas comienza, como es el caso para la Asamblea General de la OMPI, después de la última reunión del período de sesiones en el que fueron elegidas. El propósito de esa modificación fue aportar claridad con suficiente anticipación y permitir a los integrantes de las mesas prestar asistencia con eficacia en la preparación de los períodos de sesiones que se llevarán a cabo bajo su dirección.

7. Con respecto al Artículo 9.3), si bien el Grupo de Trabajo del PCT y los órganos que lo precedieron no contaban con un Reglamento interno formal, era práctica común que las mesas desempeñaran múltiples mandatos consecutivos. La Oficina Internacional propone que se formalice esa práctica. Ello se prevé expresamente en el Reglamento interno de varios otros órganos de la OMPI, incluidos los distintos Comités Permanentes<sup>2</sup>. Para el Grupo de Trabajo del PCT, se propone seguir la configuración adoptada recientemente por el CWS (véase el párrafo 12 del Anexo del documento CWS/10/2), por la cual la mesa se elige por un mandato de dos sesiones consecutivas y puede ser reelegida por un mandato adicional inmediatamente posterior a aquellas.

---

<sup>1</sup> [https://www.wipo.int/policy/es/rules\\_of\\_procedure.html](https://www.wipo.int/policy/es/rules_of_procedure.html)  
[https://www.wipo.int/treaties/es/docs/pdf/special\\_rules.pdf](https://www.wipo.int/treaties/es/docs/pdf/special_rules.pdf).

<sup>2</sup> <https://www.wipo.int/policy/es/special-rules-of-procedure-wipo-standing-committees.html>.

## MIEMBROS Y OBSERVADORES

8. Al revisar el Reglamento interno de la Asamblea de la Unión del PCT, la Oficina Internacional tomó nota del Artículo 2:

### **Artículo 2: Observadores especiales**

Las administraciones intergubernamentales que estén habilitadas para conceder patentes efectivas en uno o más de los Estados miembros de la Unión del PCT serán invitadas en calidad de “observadores especiales” a todos los períodos de sesiones de la Asamblea y en ellos gozarán de los mismos derechos que los Estados miembros de la Asamblea, salvo el derecho de voto.

9. En la práctica, ello significa que las oficinas regionales que actúan como oficinas designadas gozan del derecho a formular propuestas (aunque no a votar en relación con ellas) ante la Asamblea de la Unión del PCT. Habida cuenta de que uno de los principales propósitos del Grupo de Trabajo del PCT es examinar con antelación cuestiones que podrían ser de interés de la Asamblea, la Oficina Internacional considera que sería deseable que esas oficinas regionales que no son miembros del Grupo de Trabajo gocen de los mismos derechos en el Grupo de Trabajo.

## PROPUESTA

10. La Oficina Internacional propone el Reglamento especial del Grupo de Trabajo del PCT que se expone en el Anexo.

11. Los proyectos de Artículos 1 y 3.1) se basan en los Artículos 1 y 2 del Reglamento interno de la Asamblea de la Unión del PCT. Los proyectos de Artículos 2 y 3.2) sirven para aclarar que, al margen de las oficinas regionales mencionadas en el párrafo 9, más arriba, la situación de los miembros del Grupo de Trabajo y los observadores no cambia con respecto a la práctica actual.

12. El proyecto de Artículo 4 mantiene para el Grupo de Trabajo del PCT el principio del Artículo 9.1) y 2), modificado, del Reglamento General, pero basa el mandato en dos reuniones del Grupo de Trabajo. Asimismo, contempla la posibilidad de una reelección de la mesa, fijando el máximo de mandatos consecutivos en cuatro reuniones.

13. De aprobarse estas propuestas, se propone que entren en vigor inmediatamente y se apliquen al mandato de la mesa elegida en esta reunión, señalando que la actual presidenta fue elegida en virtud del Artículo 9, modificado, del Reglamento General y desempeñó el mandato para la decimoquinta reunión del Grupo de Trabajo como disposición de carácter transitorio. En consecuencia, se prevé que los integrantes de la mesa que sean elegidos comenzarán su mandato inmediatamente después de la finalización de la presente reunión y para las reuniones decimoséptima y decimoctava.

*14. Se invita al Grupo de Trabajo a adoptar el Reglamento General que se expone en el Anexo del documento PCT/WG/16/5.*

[Sigue el Anexo]

## PROYECTO DE REGLAMENTO ESPECIAL

### **Artículo 1:**

#### **Aplicación del Reglamento General**

El Reglamento especial del Grupo de Trabajo del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) (Grupo de Trabajo) está formado por el Reglamento General de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

### **Artículo 2**

#### **Miembros**

Se invitará como miembros a todas las reuniones del Grupo de Trabajo a los Estados miembros de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión del PCT) y las organizaciones intergubernamentales designadas por la Asamblea de la Unión del PCT (“la Asamblea”) para actuar en calidad de administraciones encargadas de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional en el marco del PCT.

### **Artículo 3**

#### **Observadores y observadores especiales**

- 1) Las administraciones intergubernamentales que estén habilitadas para conceder patentes efectivas en uno o más de los Estados miembros de la Unión del PCT, y que no se mencionen en el Artículo 2, serán invitadas en calidad de “observadores especiales” a todas las reuniones del Grupo de Trabajo. En todas ellas gozarán de los mismos derechos que los miembros del Grupo de Trabajo salvo el derecho de voto.
- 2) Todos los Estados y organizaciones invitados en calidad de observadores a la Asamblea o el Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes, y que no se mencionan en los Artículos 2 o 3.1), serán invitados a todas las reuniones del Grupo de Trabajo en calidad de observadores.

[OBSERVACIÓN: Se aplicará el Artículo 8.2) del Reglamento General (“Asimismo, cada órgano decidirá, en general o respecto de cualquier período de sesiones o reunión, que otros Estados

y organizaciones serán invitados a hacerse representar por observadores.”), que no se reproduce aquí.]

**Artículo 4:**  
**Mesa directiva**

1) El Grupo de Trabajo elegirá, cada dos reuniones, un presidente o una presidenta y dos vicepresidentes o vicepresidentas.

[OBSERVACIÓN: Seguirá aplicándose el Artículo 9.2) del Reglamento General (“El mandato de la mesa directiva comenzará después de la última reunión del período de sesiones en el que haya sido elegida. La mesa directiva continuará en sus funciones hasta que comience el mandato de la nueva mesa elegida.”), que no se reproduce aquí.]

2) El presidente o la presidenta y los vicepresidentes o las vicepresidentas salientes podrán ser reelegidos inmediatamente para volver a desempeñar sus funciones siempre y cuando como consecuencia de su reelección no desempeñen el mismo mandato durante más de cuatro reuniones consecutivas.

[Fin del Anexo y del documento]